

ANEXO III

Procedimiento de Constitución por Instrumento Público

Artículo 1°. Reserva de Nombre. El interesado iniciará ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas el trámite de reserva de nombre gratuito, donde deberá indicar que se opta por el procedimiento de constitución por Instrumento Público establecido en la Ley N° 15.192.

La Dirección Provincial dictaminará sobre el nombre elegido en un plazo de quince (15) días siguientes a la presentación. Si no fuere observable, se reservará preventivamente la denominación que proceda conforme al orden de preferencia manifestado en la solicitud por un plazo de 15 días, notificando a los interesados a la casilla de correo electrónico constituido.

Artículo 2°. Estatuto de Adhesión. El interesado ingresará al Portal Web de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con el número del trámite de la reserva de nombre y completará los datos solicitados. Seleccionará un Estatuto de Adhesión conforme la voluntad de los asociados respecto del objeto a desarrollar:

- I- A (Clubes de Barrio);
- I-B (Centros de Jubilados);
- I-C (Centros Culturales);
- I-D (Sociedades de Fomento);
- I-E (Jardines Comunitarios);
- I- F (Organizaciones de Comunidades Migrantes),

El Estatuto de Adhesión es inmodificable.

El interesado deberá imprimir el Estatuto, el cual se expedirá con fecha y código QR o de barras.

Artículo 3°. Plazo. El plazo para iniciar el trámite ante legislador o funcionario público municipal, provincial o nacional a los fines de confeccionar el Instrumento Público es de quince (15) días. Vencido dicho plazo, el Estatuto impreso carecerá de validez.

Artículo 4°. Legisladores y funcionarios habilitados. En la página web de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas se publicará un listado con los legisladores y funcionarios autorizados a expedir el instrumento público correspondiente.

El funcionario no introducirá modificaciones o alteraciones en los documentos que se presenten para su autorización, limitándose a verificar: a) La identidad de las partes; b) La manifestación expresa e incondicionada de su voluntad de adherir al acta

constitutiva y al estatuto de adhesión presentados y c) la aceptación expresa e incondicionada de los cargos para los que los intervinientes fueron designados.

Artículo 5°. Finalización del trámite. Expedido el instrumento público por el funcionario competente conforme lo determine el convenio específico, los interesados deberán presentarlo, en un plazo máximo de cinco (5) días, ante: a) la Mesa de entradas de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, b) la Mesa de Entradas de las Delegaciones de la Dirección Provincial de Persona Jurídicas; c) la Mesa de Entradas de los municipios que tengan convenio vigente; d) y/o cualquier otra Mesa de Entradas que en un futuro se crease, para completar el proceso de legitimación y registración.

Artículo 6°. El trámite será caratulado como “Tramite Especial de 15 días” y con identificación de la Ley.



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO III - Procedimiento de Constitución por Instrumento Público

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.